

Datos de Identificación del Cliente		
Nombre del Titular o Razón Social		Tipo y No. De Identificación
Nombre del Representante Legal		Tipo y No. De Identificación
Teléfono	Celular	Dirección
Ciudad	Correo	

El presente documento establece los términos y condiciones generales que regularán las operaciones de Factoring con recurso acordadas entre BANCO SERFINANZA S.A., en adelante el BANCO, cuya existencia y representación legal se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que como Anexo No. 1 forma parte de este contrato y El CLIENTE identificado como aparece en el espacio para firmas, cuya existencia y representación legal se acredita con el certificado que como Anexo No. 2 forma parte de este contrato.

PRIMERA. - Definiciones: Para fines del presente contrato, se establecen los siguientes términos, los cuales tendrán el significado que igualmente se expresa, sea que se presenten en singular o en plural:

Cliente/cedente: Es la persona jurídica con la que el BANCO suscribe el presente contrato. Es el proveedor que ha vendido bienes entregados real y materialmente y/o prestado servicios efectivamente, por cuyo concepto ha emitido facturas, aceptadas en debida forma por el comprador.

Comprador: Es la persona jurídica que ha adquirido y recibido bienes y/o servicios que le ha vendido y/o prestado un Proveedor por cuyo concepto éste ha emitido facturas a su cargo.

Cuenta Asociada: Es la cuenta aperturada por el CLIENTE y designada por este, por medio de la cual el BANCO realizará los pagos correspondientes al desembolso del monto aprobado, en virtud del presente contrato de factoring. Dicha cuenta puede ser aperturada en el BANCO o en cualquier otra entidad bancaria.

Factoring: Es la operación financiera a través de la cual EL CLIENTE endosa sus facturas derivadas de la venta de bienes o servicios al BANCO, obteniendo liquidez inmediata.

Factoring con recurso: Es la operación de factoring en la cual el BANCO no asume el riesgo de impago de las facturas que se le transfieren y el cedente, responden ante el BANCO o los posteriores adquirentes del título por la existencia y por el pago de las acreencias objeto de negociación.

Factor de Descuento: Valor que cobrará el BANCO por el servicio de factoring prestado, es decir, el descuento a cobrar diario por parte del BANCO. Esta remuneración se cobrará de forma anticipada y descontará del valor desembolsado al CLIENTE.

Plazo: Para efectos de este contrato, se entenderá como el término que culmina en la fecha de pago definido por el COMPRADOR sobre la factura negociada, momento en el cual se debe verificar el pago por parte del COMPRADOR. Este término es fundamental para determinar el cálculo del factor de descuento aplicable a la operación de factoring, la cual tiene un plazo mínimo de treinta (30) días según lo estipulado en la cláusula décima de este acuerdo.

SEGUNDA. - El BANCO implementará el uso de diversas plataformas tecnológicas como herramientas para llevar a cabo el procedimiento de endoso de facturas, así como para gestionar las relaciones comerciales encaminadas a la negociación de estos títulos valores.

El BANCO se reserva el derecho de realizar ajustes o actualizaciones en las plataformas utilizadas para tal fin.

TERCERA. El pago de las facturas negociadas por el BANCO deberá realizarse en plazo definido en las operaciones de factoring salvo que exista un pacto en contrario que establezca condiciones distintas. Dichos pagos se efectuarán por medio de los mecanismos que el BANCO, tales como: recaudo en oficinas, pagos por PSE, entre otros.

Es importante señalar que el BANCO no asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento del COMPRADOR en el pago de las obligaciones, ni por las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento, tales como el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

CUARTA. – La suscripción del presente contrato no implica obligación para el BANCO de efectuar las operaciones de factoring con recurso, requeridas por el CLIENTE, las cuales se efectuarán a criterio del BANCO y de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería y con las políticas y normas de crédito establecidas. Por lo tanto, si por razones de encaje, liquidez o por políticas internas, el BANCO no celebra dichas operaciones y por consiguiente no realiza los desembolsos, no asumirá ninguna responsabilidad frente al CLIENTE.

El desembolso de la operación de Factoring con recurso está condicionado a la inscripción exitosa de las facturas de venta como título valor y su correspondiente Endoso Electrónico con responsabilidad en el RADIÁN.

QUINTA: En desarrollo de las operaciones de factoring previstas en este contrato, EL CLIENTE se compromete a otorgar un mandato expreso e irrevocable al operador designado por el BANCO para la gestión del endoso de las facturas de venta, a través del sistema RADIÁN, administrado por

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Este mandato permitirá al operador, inscribir en representación del CLIENTE, el endoso de la factura en el RADIAN con destino al BANCO.

EL CLIENTE acepta que la inscripción del endoso con responsabilidad en el RADIAN es un requisito indispensable para la ejecución de las operaciones de factoring, y que cualquier incumplimiento de las condiciones señaladas podrá dar lugar a la no aceptación de las facturas por parte del BANCO, sin que ello implique responsabilidad alguna para este último.

Así mismo, EL CLIENTE reconoce que el BANCO no está obligado a aceptar todas las facturas presentadas para negociación, reservándose la facultad de evaluar las mismas conforme a sus políticas internas y disposiciones legales aplicables.

SEXTA. Características de las Facturas a negociar - Las Facturas deben cumplir con las siguientes características para ser objeto de operaciones de factoring;

1. Las Facturas deberán cumplir con todos los requisitos legales para (i) ser facturas de venta en los términos del artículo 11 de la Resolución 042 de 2020, y demás normas que lo modifiquen o adicionen; y (ii) ser facturas electrónicas en los términos del Decreto 2242 de 2015, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Las Facturas deberán estar validadas en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta de la DIAN: RADIAN.
3. Las Facturas deberán haber sido aceptadas de conformidad con la Ley Aplicable por parte del COMPRADOR.
4. Las Facturas deberán cumplir con los requisitos legales para ser un título valor en los términos del Decreto 1074 de 2015, Decreto 1154 de 2020, y demás normas que los modifiquen o adicionen.
5. Las Facturas no podrán tener limitaciones que impidan su circulación de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones sobre registro, aceptación, endoso y pago de Facturas en el RADIAN.
6. Las Facturas no podrán encontrarse canceladas, es decir que no han sido anuladas ni pagadas, ni estar sujetas a gravámenes tales como endosos en procuración o garantía.
7. En las Facturas deberá estar de forma expresa la fecha de vencimiento, la cual no podrá ser igual a la fecha de emisión (factura a crédito) y al momento de presentarse la factura al Banco para operaciones de factoring, esta debe estar vigente.
8. En las Facturas se deberá señalar el lugar donde deben ser canceladas y todas las instrucciones de pago completas que sean requeridas.
9. Las Facturas no deberán estar afectadas por notas crédito, ni por devoluciones de mercancía, cargos por góndola, promociones, eventos, u otros conceptos que tengan como finalidad o como efecto la disminución del valor de giro a cargo del Deudor.
10. Las Facturas no podrán haber sido previamente negociadas con ningún tercero, ni los derechos crediticios que éstas incorporan podrán haber sido cedidos parcial o totalmente.

SÉPTIMA. - Previas las evaluaciones correspondientes, el BANCO otorgará al CLIENTE un cupo de factoring con recurso, para la negociación de facturas de las cuales el CLIENTE sea beneficiario y/o tenedor legítimo. Los títulos valores que se solicitan negociar deben cumplir con la inscripción exitosa de las facturas de venta como título valor y su correspondiente Endoso Electrónico con responsabilidad en el RADIAN. La fecha del endoso no puede ser anterior a la fecha de emisión, ni posterior a la del vencimiento de la factura. El Cliente deberá igualmente entregar al BANCO, la notificación que ha hecho al COMPRADOR sobre la transferencia de las facturas al BANCO con la constancia de haber sido recibida por aquel. El Cliente deberá utilizar los formatos establecidos por EL BANCO y registrar en tales formatos toda la información requerida en éstos sin que EL BANCO asuma responsabilidad por la información que relacione. La solicitud del CLIENTE deberá estar suscrita por el representante legal o el autorizado, debidamente registrado en el BANCO. El recibo de las facturas por parte de EL BANCO no genera obligación de negociarlos ni crea derecho al CLIENTE de exigirle su pago pues éstos se reciben para verificación.

OCTAVA - Para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones que adquiera en virtud de este contrato, EL CLIENTE se obliga a suscribir un pagaré con espacios en blanco, acompañado de su respectiva carta de instrucciones.

La entrega de este título valor y su carta de instrucciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, es un requisito indispensable para que EL BANCO realice cada desembolso.

En caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones derivadas de este acuerdo, EL BANCO estará facultado para diligenciar el pagaré, siguiendo estrictamente las directrices contenidas en la carta de instrucciones, con el fin de exigir el pago de las sumas adeudadas.

NOVENA - El desembolso de los valores correspondientes a la operación se encuentra condicionado al cumplimiento de requisitos esenciales, los cuales incluyen que las facturas cuenten con la aceptación plena por parte del COMPRADOR, que se haya realizado la inscripción exitosa de las mismas como título valor con su correspondiente endoso con responsabilidad a favor del BANCO en la plataforma RADIAN, y que EL CLIENTE haya suscrito el pagaré en blanco como requisito previo. Una vez EL BANCO reciba la confirmación dada por el COMPRADOR y verifique el cumplimiento de dichas condiciones, abonará en la Cuenta Asociada, dentro de las 48 horas siguientes, el valor neto de las facturas, previa deducción de las comisiones y descuentos financieros a que haya lugar.

El desembolso se realizará hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de las facturas compradas. El porcentaje restante del cinco por ciento (5%) se toma como "garantía" de la operación. La devolución se hará efectiva una vez el BANCO reciba el pago total de la factura por parte del COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los abonos y desembolsos que se soliciten por fuera de los horarios establecidos se efectuarán con un día hábil adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando EL CLIENTE solicite el abono o el desembolso mediante transferencia a otra(s) cuenta(s), si la operación no se puede realizar por cualquier causa, el BANCO, sin responsabilidad de su parte, depositará el monto correspondiente a la Cuenta Asociada.

DÉCIMA. - El plazo mínimo de la operación es a 30 días calendario, contados a partir del desembolso realizado por el BANCO. Es decir, si el COMPRADOR realiza el pago en menos de 30 días, se cobrará un mínimo equivalente a los 30 días. No obstante, si el pago se realiza después de los 30 días, se cobrará un factor de descuento correspondiente a los 30 días iniciales y adicionalmente el factor de descuento proporcional causado según la fecha de pago calculada por fracciones diarias. EL BANCO podrá modificar el plazo mínimo de la operación informando de manera previa a EL CLIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. - EL CLIENTE es responsable de que las facturas negociadas por el BANCO le sean pagadas a éste en la fecha de su vencimiento o en la fecha pactada para el efecto. En caso de que alguna factura descontada por el BANCO no le sea pagada, el CLIENTE se obliga a pagarle de manera expresa e irrevocable el capital, intereses corrientes y de mora, menores valores pagados y en general, las sumas que resulten de cualquier incumplimiento total, parcial, temporal o definitivo.

Para efectos de abonar a dichas sumas, el BANCO queda expresamente facultado para aplicar el valor correspondiente al porcentaje retenido como garantía sobre la factura impagada, según lo definido en este contrato, sin perjuicio de su derecho a exigir el pago del saldo insoluto de la obligación.

El CLIENTE pagará al BANCO las sumas que resulten a su cargo a más tardar el día hábil siguiente a la notificación que en tal sentido le formule, sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora y sin que se pueda exigir al BANCO trámite adicional alguno ni gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, bastando su simple afirmación sobre el no pago. En todo caso, el BANCO podrá diligenciar y cobrar el pagaré suscrito por el CLIENTE y exigir su pago judicial y/o extrajudicialmente junto con los respectivos intereses de mora. Serán a cargo del CLIENTE los honorarios y gastos de cobranza judicial y extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, en caso de mora del CLIENTE, el BANCO se reserva el derecho de cobrar judicial y extrajudicialmente las facturas que haya descontado y que hayan resultado impagos junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal abonando a la obligación a cargo del CLIENTE los valores que llegue a recaudar por este concepto, previo descuento de los honorarios por la gestión de cobranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión o endoso de las facturas por parte de EL CLIENTE a favor del BANCO y su notificación al Comprador para que realice el pago directamente a el BANCO, no eliminan ni modifican la obligación fundamental del CLIENTE de reembolsar el dinero. La obligación del CLIENTE, junto con todos los costos y accesorios financieros, permanece incondicional e irrevocable al tratarse de un factoring con responsabilidad. La cesión de la factura es un mecanismo para gestionar el cobro, pero no transfiere la responsabilidad final del pago, la cual recae siempre sobre EL CLIENTE.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, EL CLIENTE saldrá al saneamiento y mantendrá indemne al BANCO de todo perjuicio derivado del impago de tales obligaciones, incluyendo costas, agencias en derecho y eventuales perjuicios derivados del cobro prejudicial y judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. En el evento en que se causen intereses de mora, éstos corresponderán a la tasa de mora máxima legalmente permitida para operaciones comerciales. En caso de que se causen comisiones, honorarios y gastos por cobranza judicial o extrajudicial, éstos se liquidarán con las tarifas que tenga establecido EL BANCO. Los intereses de mora, comisiones, honorarios y gastos se causarán y el CLIENTE deberá pagarlos sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora a los que renuncia de manera expresa e irrevocable EL CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA. El BANCO no atenderá disputas generadas entre EL COMPRADOR y EL CLIENTE aún cuando se relacionen con el negocio causal, ni atenderá instrucciones del COMPRADOR para no pagar una o algunas de las facturas aceptadas por éste; el BANCO negociará el valor neto de las facturas, según lo informado en la plataforma tecnológica asignada para este proceso, no asumiendo responsabilidad de verificar tales valores ni por las diferencias en los valores que le sean comunicados. Tampoco asumirá el BANCO responsabilidad alguna en cuanto a la calidad, cantidad, peso, medida o estado de los bienes o servicios relacionados con las facturas. El CLIENTE es el único y exclusivo responsable frente al COMPRADOR por los bienes y/o servicios suministrados y responderá ante el BANCO y ante el COMPRADOR por los perjuicios que se relacionen o deriven de la operación causal.

DÉCIMA CUARTA- EL CLIENTE se obliga a rechazar todo pago que se le pretenda hacer en relación con las facturas descontadas; en todo caso, en el evento que se presente un incumplimiento de esta estipulación, deberá informar y poner inmediatamente a órdenes del BANCO el dinero recibido so pena de que éste inicie las acciones penales correspondientes. El BANCO no asume el riesgo crediticio del COMPRADOR.

DÉCIMA QUINTA- Toda la información del BANCO y de las operaciones hechas bajo este contrato se considera confidencial. Por lo tanto, el CLIENTE se obliga a mantener la reserva de la información o documentos que se conozcan con ocasión de la operación y a abstenerse de divulgarla por cualquier medio.

DÉCIMA SEXTA - El BANCO podrá, en cualquier momento, dar por terminado el contrato y/o modificar los términos del presente documento, siempre que informe al CLIENTE mediante comunicación escrita con una antelación mínima de 10 días hábiles al cambio, sin que haya lugar indemnización alguna a favor del CLIENTE. Si con posterioridad a la comunicación de la modificación, el CLIENTE solicita la negociación de nuevas facturas o la realización de nuevas operaciones, se entenderá que ha aceptado tácitamente las modificaciones realizadas al contrato.

Sin perjuicio del anterior, el BANCO podrá dar por terminado este contrato sin previo requerimiento privado o judicial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Si se presenta inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL BANCO para obtener aprobación y/o desembolso de la operación de factoring.
2. Por la inclusión del CLIENTE en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el exterior OFAC, ONU, y/o FINCEN o cualquier lista pública relacionada con el tema del terrorismo y/o financiación del terrorismo, previo análisis individualizado del perfil de riesgo del cliente, si se concluye de manera justificada que la continuidad de la relación contractual representa un riesgo de LA/FT para el BANCO.

3. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL CLIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA- El CLIENTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna causal de liquidación voluntaria u obligatoria, ni han iniciado trámite alguno tendiente a ser admitido en proceso de reestructuración de acuerdo con la ley 1116 de 2006.

DÉCIMA OCTAVA. - El CLIENTE no podrá ceder este contrato ni hacerse sustituir en sus obligaciones bajo ningún título o forma sin la previa, expresa y escrita autorización del BANCO.

DÉCIMA NOVENA- El CLIENTE es responsable frente al BANCO, su contraparte contractual en la relación causal y las autoridades correspondientes, de todas las manifestaciones que realice en desarrollo de este contrato, así como de los impuestos, gravámenes, tasas, multas, sanciones y demás conceptos que se originen en dichas manifestaciones, declaraciones y de este contrato. EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable al BANCO bien compensar las sumas que éste se vea obligado a pagar por causa o razón o consecuencia de las manifestaciones y declaraciones que haga con cualquier suma o depósito a favor del CLIENTE.

VIGÉSIMA- En caso de que el CLIENTE incurra en mora en el pago de sus obligaciones bajo el presente contrato, EL BANCO podrá dar inicio a la gestión de cobranza prejudicial conforme a sus políticas y mecanismos, los cuales pueden ser consultados en la página web www.bancoserfinanza.com o en cualquiera de las oficinas del BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de modificar las políticas de cobranza prejudicial. Estas modificaciones, así como las casas de cobranza externa y abogados contratados por el BANCO pueden ser consultadas en la página web referenciada o en cualquiera de las oficinas del BANCO.

Se firma en los _____ días del mes de _____ del año _____.

He leído, conozco y acepto los términos y condiciones del reglamento, el cual, ha sido puesto a mi completa disposición.

Firma del Titular		Firma del Representante Legal	
Nombre del Titular		Nombre del Representante Legal	
Tipo y No. De Identificación		Tipo y No. De Identificación	